

PROCESO EJECUTIVO CON RAD 27-2019-00924-00

9674 GD 22032408

hector fabio acosta osorio <hectorfabio258@hotmail.com>

Jue 24/03/2022 08:16 AM

Para: Memoriales 04 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Conjunto Residencial Riberas del Rio <riberasdelrio@gmail.com>; gustavoramirez23@hotmail.com
<gustavoramirez23@hotmail.com>

BUEN DIA

ACUSAR RECIBO

ATTE.- H. FABIO ACOSTA O.- AB

HECTOR FABIO ACOSTA OSORIO

ABOGADO

Calle 9 B No. 40 A - 32 Cel. 316.2520096 Tel.3055009 de Cali.
e-mail: hectorfabio258@hotmail.com

Señor(es):

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

E-mail: memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. E.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CR - RIBERAS DEL RIO PROPIEDAD - PH
(riberasdelrio@gmail.com)

Demandada: CAROLE ANNE LALONDE DE HERNANDEZ
(gustavoramirez23@hotmail.com)

Radicación: 7600140030-27-2019-00924-00 (Juzgado de Origen – J27CM)

HECTOR FABIO ACOSTA OSORIO, Abogado Titulado en Ejercicio de la profesión, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma actuando como Apoderado Judicial de la parte demandante CR - RIBERAS DEL RIO PROPIEDAD - PH, con domicilio en esta ciudad por medio de este escrito me permito manifestar que INTERPONGO Y SUSTENTO EL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION en contra del Auto No. 1023 del 18 Marzo 2022 Notificado en el Estado No. 021 el 22 Marzo 2022 emitido por este DESPACHO judicial en el presente asunto., lo que hago en los siguientes, terminos:

La parte demandante, CR - RIBERAS DEL RIO PROPIEDAD - PH no está de acuerdo con la providencia: Auto No. 1023 del 18 Marzo 2022 Notificado en el Estado No. 021 el 22 Marzo 2022 emitido por este DESPACHO en el presente asunto por cuanto no se tuvo en cuenta la integralidad de la demanda y de resaltar los hechos, fundamentos y razones de derecho, las pruebas y las pretensiones consagradas en la misma y en especial los memoriales presentados el 24 Enero 2022 y el 10 Febrero 2022.

Este DESPACHO judicial administrado por la Dra. GLORIA EDITH ORTIZ PINZON Juez, en la providencia: Auto No. 1023 del 18 Marzo 2022 Notificado en el Estado No. 021 el 22 Marzo 2022, **RESUELVE:**

PRIMERO. MODIFICAR y aprobar LA LIQUIDACION del crédito aportada por el demandante que refiere la obligación pagada a **31 de diciembre de 2021**, arrojando un saldo a favor de la demandada por **\$3.809.818,11 M/CTE.**

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **CONJUNTO RESIDENCIAL RIVERAS DEL RIO PH** contra **CAROLE ANNE LALONDE DE HERNANDEZ c.c. 141247**, por pago total de la obligación a 31 de diciembre de 2021.

2.1. SE ORDENA al demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL RIVERAS DEL RIO PH**, **devolver a la demandada la suma de \$3.809.818.11 M/CTE** pagados en exceso de acuerdo con la liquidación y lo probado dentro del presente proceso, cuya obligación se declara saldada a 31 de diciembre de 2021.

TERCERO. LEVANTAR las medidas de embargo decretadas sobre los bienes del demandado:

Embargo de los INMUEBLES denunciados como de propiedad de la demandada identificados con matrícula inmobiliaria 370-457482 y 370-528504

Oficio No. 3792 de 18 de octubre de 2019, del JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE CALI

Ejecutoriado el presente auto remítanse a la demandada los oficios de desembrago al correo electrónico gustavoramirez23@hotmail.com dejando la constancia en el expediente.

HECTOR FABIO ACOSTA OSORIO

ABOGADO

Calle 9 B No. 40 A - 32 Cel. 316.2520096 Tel.3055009 de Cali.
e-mail: hectorfabio258@hotmail.com

CUARTO.ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de pago pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial. Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFÍQUESE,

La Juez, GLORIA EDITH ORTIZ PINZON.

Sin tener en cuenta, la integralidad de la demanda y es de resaltar los hechos, fundamentos y razones de derecho, las pruebas y las pretensiones consagradas en la misma y en especial los memoriales presentados el 22 Enero 2022, el 24 Enero 2022 y el 10 Febrero 2022 que anexo.

Cabe anotar que se trata de una obligación: clara, expresa y actual exigible a favor del demandante en este proceso.

De conformidad con la SC4902-2019 de la Corte Suprema de Justicia., que expresa:

5.1.1. Objetivo principal del proceso ejecutivo.

El proceso ejecutivo es una herramienta jurídica con directo poder coactivo, cuyo objetivo principal es obtener la plena satisfacción de una prestación clara, expresa y exigible a favor del demandante, contenida en un documento emanado del deudor o su causante, que constituye plena prueba contra él y reúne los demás requisitos de ley.

En consecuencia, el proceso ejecutivo tiene como propósito específico y esencial asegurar que el titular de una relación jurídica obligacional pueda obtener, por medio de la intervención jurisdiccional, el cumplimiento de ella, compeliendo al deudor a que, además, cuando el orden jurídico lo autorice, indemnice los perjuicios que su inobservancia ocasionó, para lo cual el patrimonio del deudor es el llamado a responder, dada su calidad de prenda general (art. 2488 del Código Civil).

5.1.2. Finalidad adicional del proceso ejecutivo.

De lo dicho en precedencia emana que el proceso ejecutivo no sólo consiste en verificar la prestación reclamada, en cuanto su claridad, vigencia, exigibilidad y certidumbre, sino que se ocupa directamente de su solución efectiva, no obstante lo cual, para dejar a salvo la garantía de contradicción por vía de oposición, permite la proposición de excepciones, como adelante se indicará, orientadas a analizar el mérito del derecho y del título que lo contiene.

De conformidad con la Ley 675 de 2001 - Propiedad Horizontal., que expresa:

Finalidad de la cuota de administración.

Una cuota de administración tiene como finalidad **cubrir los gastos de los cuales goza la comunidad, entre los que se destacan: la contratación de empresas de vigilancia y seguridad para las zonas comunes internas y externas de la copropiedad; los servicios públicos de las zonas comunes** (como pasillos, escaleras, parqueaderos, zonas verdes, porterías, muros externos, entre otros), al igual que el pago de los trabajadores que hacen mantenimiento y reparación de daños en zonas comunes (como jardineros, electricistas, ascensoristas, plomeros y aseadores), y la reserva del fondo de imprevistos que trata el artículo 35 de la Ley 675 de 2001, la cual debe ser asumida por los dueños o tenedores de cada inmueble ubicado dentro de dicha copropiedad (artículo 29 de la ley en mención).

Mora en el pago de la cuota de administración.

El hecho de que un copropietario incurra en mora respecto al pago de las cuotas de administración afecta a toda la copropiedad, por la sencilla razón **de que la copropiedad hace un presupuesto anual contando con las 12 cuotas de administración de cada copropietario**, de tal manera que el retraso de un copropietario en el pago de dichas cuotas puede desestabilizar el presupuesto proyectado, **no solo obligando a que la copropiedad se vea en la necesidad de recortar alguno de los servicios de mantenimiento**, sino también en el punto de **tener que fijar cuotas extraordinarias**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Téngase como tales: La Constitución Nacional, Ley 675 de 2001, Código Civil y de Procedimiento Civil y demás normas en cuanto benefician a mi representado que sean concordantes, complementarias, aplicables y vigentes en el presente proceso.

PRUEBAS

Téngase como tal todas las pruebas documentales enunciadas en la demanda en cuanto benefician a la parte Demandante, CR - RIBERAS DEL RIO PROPIEDAD - PH.

Cabe anotar que las actuaciones por mi realizada en el presente asunto están ajustadas a derecho, a las normas legales vigentes y al mandato constitucional.

Con base en lo anteriormente expuesto y al estar probado que la parte Demandante CR - RIBERAS DEL RIO PROPIEDAD - PH., ha dado cabal cumplimiento a las normas Constitucionales, Legales y Administrativas en el presente asunto y de conformidad con las normas vigentes. Hago la siguiente:

HECTOR FABIO ACOSTA OSORIO
ABOGADO

Calle 9 B No. 40 A - 32 Cel. 316.2520096 Tel.3055009 de Cali.
e-mail: hectorfabio258@hotmail.com

PETICION

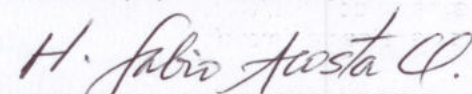
Solicito, reponer y subsidiariamente apelar la Providencia, mencionada dictada por este DESPACHO JUDICIAL y pido se sirva REVOCAR el Auto No. 1023 del 18 Marzo 2022 y se Resuelva favorablemente a la parte demandante, CR - RIBERAS DEL RIO PROPIEDAD - PH.

ANEXO

1. Memorial presentado el 24 Enero 2022.
2. Memorial presentado el 10 Febrero 2022.

Lo anterior para su conocimiento, fines pertinentes y sea tenido en cuenta.

De Usted(es), con todo respeto.



HECTOR FABIO ACOSTA OSORIO
C.C. No. 16.614.570 de Cali.
T. P. No. 100.829 del C.S. de la J.

Cali. 24 Marzo 2022

HECTOR FABIO ACOSTA OSORIO

ABOGADO

Calle 9 B No. 40 A - 32 Cel. 316.2520096 Tel. 3055009 de Cali.
e-mail: hectorfabio258@hotmail.com

Señor(es):

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

E-mail: memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. E.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CR - RIBERAS DEL RIO PROPIEDAD - PH

Demandada: CAROLE ANNE LALONDE DE HERNANDEZ

Radicación: 7600140030-27-2019-00924-00 (Juzgado de Origen – J27CM)

HECTOR FABIO ACOSTA OSORIO, mayor de edad y residente en esta ciudad e identificado como aparece al pie de mi firma., actuando como Apoderado de la parte demandante, CR - RIBERAS DEL RIO PROPIEDAD - PH por medio del presente escrito me dirijo ante Usted(es) con el siguiente, propósito:

SOLICITO

1. Tener en cuenta el pronunciamiento de la parte demandante, CR - RIBERAS DEL RIO PROPIEDAD - PH respecto de lo enunciado por la parte demandada CAROLE ANNE LALONDE DE HERNANDEZ.
2. Continuar con el presente proceso hasta el pago total de la obligación.

ANEXO

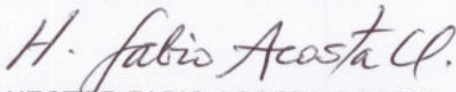
3. MISIVA del 22 Enero 2022 del CR - RIBERAS DEL RIO PROPIEDAD - PH pronunciamiento respecto de lo enunciado por la parte demandada CAROLE ANNE LALONDE DE HERNANDEZ.

De conformidad con el Auto 00039 del 17 Ene 2022. Art. 115 del C. P. C., Art. 109 y 114 del C. G. P. Decreto 806 de 2020 en virtualidad y demás normas concordantes, complementarias y aplicables.

Renuncio al Terminio de Notificación y Ejecutoria de Auto Favorable.

Lo anterior para su conocimiento, fines pertinentes y sea tenido en cuenta.

De Usted(es), con todo respeto.



HECTOR FABIO ACOSTA OSORIO

C.C. No. 16.614.570 de Cali.

T. P. No. 100.829 del C. S. de la J.

Cali, 24 Enero 2022

Conjunto Residencial Riberas del Río

NIT 805.007.439-1

Santiago de Cali, enero 22 del 2022

Señor(es):

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

E-mail: memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. E.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CR - RIBERAS DEL RIO PROPIEDAD - PH

Demandada: CAROLE ANNE LALONDE DE HERNANDEZ

Radicación: 7600140030-27-2019-00924-00 (Juzgado de Origen – J27CM)

JUAN ADAN PIÑA VUELVAS, mayor de edad y residente en esta ciudad e identificado como aparece al pie de mi firma., actuando como Representante Legal y Administrador de la parte demandante, CR - RIBERAS DEL RIO PROPIEDAD - PH por medio del presente escrito me dirijo ante Usted(es) con el siguiente, propósito:

INFORMO

Que la parte demandada, CAROLE ANNE LALONDE DE HERNANDEZ está adeudando la cuota de Administración del mes de ENERO del año 2022 y las costas del proceso indicado en la referencia.

MAS LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION QUE SE SIGAN CAUSANDO CON LA PRESENTE EJECUCION HASTA EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

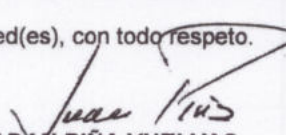
SOLICITO, continuar con el presente proceso hasta el pago total de la obligación.

De conformidad con el Auto 00039 del 17 Ene 2022. Art. 115 del C. P. C., Art. 109 y 114 del C. G. P. Decreto 806 de 2020 en virtualidad y demás normas concordantes, complementarias y aplicables.

Renuncio al Término de Notificación y Ejecutoria de Auto Favorable.

Lo anterior para su conocimiento, fines pertinentes y sea tenido en cuenta.

De Usted(es), con todo respeto.


JUAN ADAN PIÑA VUELVAS

C.C. No. 16.829.541 de Jamundí-Valle del Cauca.

Representante Legal y Administrador

CR - RIBERAS DEL RIO PROPIEDAD - PH

CONJUNTO RESIDENCIAL
RIBERAS DEL RIO 

ADMINISTRACIÓN

Carrera 54 No. 13 – 60 Teléfono: 4870213 riberasdelrio@gmail.com

HECTOR FABIO ACOSTA OSORIO

ABOGADO

Calle 9 B No. 40 A - 32 Cel. 316.2520096 Tel. 3055009 de Cali.
e-mail: hectorfabio258@hotmail.com

Señor(es):

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

E-mail: memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. E.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CR - RIBERAS DEL RIO PROPIEDAD - PH
(riberasdelrio@gmail.com)

Demandada: CAROLE ANNE LALONDE DE HERNANDEZ
(gustavoramirez23@hotmail.com)

Radicación: 7600140030-27-2019-00924-00 (Juzgado de Origen – J27CM)

HECTOR FABIO ACOSTA OSORIO, mayor de edad y residente en esta ciudad e identificado como aparece al pie de mi firma., actuando como Apoderado de la parte demandante, CR - RIBERAS DEL RIO PROPIEDAD - PH por medio del presente escrito me dirijo ante Usted(es) con el siguiente, propósito:

1. Adjunto, pongo a su disposición el(los) documento(s) descrito(s) a continuación:

1. Liquidación del Crédito.

2. Aplicación del Pago.

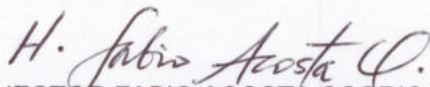
2. SOLICITO, continuar con el presente proceso hasta el pago total de la obligación.

De conformidad con el Auto No. 0419 del 09 Febrero 2022. Art. 446 del C. G. P. Decreto 806 de 2020 en virtualidad y demás normas concordantes, complementarias y aplicables.

Renuncio al Terminio de Notificación y Ejecutoria de Auto Favorable.

Lo anterior para su conocimiento, fines pertinentes y sea tenido en cuenta.

De Usted(es), con todo respeto.



HECTOR FABIO ACOSTA OSORIO

C.C. No. 16.614.570 de Cali.

T. P. No. 100.829 del C. S. de la J.

Cali, 10 Febrero 2022

HECTOR FABIO ACOSTA OSORIO**ABOGADO**

Calle 9 B No. 40 A - 32 Cel. 316.2520096 Tel. 3055009 de Cali.

e-mail: hectorfabio258@hotmail.com

Señor(es):

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

E-mail: memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. E.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CR - RIBERAS DEL RIO PROPIEDAD - PH

Demandada: CAROLE ANNE LALONDE DE HERNANDEZ

Radicación: 7600140030-27-2019-00924-00 (Juzgado de Origen – J27CM)

HECTOR FABIO ACOSTA OSORIO, mayor de edad y residente en esta ciudad e identificado como aparece al pie de mi firma., actuando como Apoderado de la parte demandante, CR - RIBERAS DEL RIO PROPIEDAD - PH por medio del presente escrito me dirijo ante Usted(es) con el siguiente, propósito:

LIQUIDACION DEL CREDITO

FECHA DE INICIO:	01 JUN 2014
FECHA DE CORTE:	31 DICIEMBRE 2021
INTERES DE PLAZO	0
CAPITAL	\$14.225.256
INTERES DE MORA	\$ 8.073.426
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	\$22.298.682

LIQUIDACION DE COSTAS

GASTOS PROCESALES	\$ 650.000
HONORARIOS	\$4.459.818
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS	\$5.109.818

LIQUIDACION DE LA OBLIGACION

TOTAL DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO	\$22.298.682
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS	\$ 5.109.818
TOTAL DE LA OBLIGACION	\$27.408.500
ABONO	\$26.758.500
SALDO	\$ 650.000

MAS LOS GASTOS PROCESALES Y CUOTAS DE ADMINISTRACION QUE SE SIGAN CAUSANDO CON LA PRESENTE EJECUCION HASTA EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

HECTOR FABIO ACOSTA OSORIO

ABOGADO

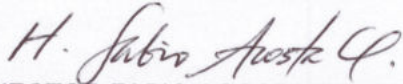
Calle 9 B No. 40 A - 32 Cel. 316.2520096 Tel. 3055009 de Cali.
e-mail: hectorfabio258@hotmail.com

SOLICITO, continuar con el presente proceso hasta el pago total de la obligación.

De conformidad con el Auto No. 0419 del 09 Febrero 2022. Art. 446 del C. G. P. Decreto 806 de 2020 en virtualidad y demás normas concordantes, complementarias y aplicables.

Lo anterior para su conocimiento, fines pertinentes y sea tenido en cuenta.

De Usted(es), con todo respeto.



HECTOR FABIO ACOSTA OSORIO
C.C. No. 16.614.570 de Cali.
T. P. No. 100.829 del C. S. de la J.

Cali, 10 Febrero 2022

HECTOR FABIO ACOSTA OSORIO

ABOGADO

Calle 9 B No. 40 A - 32 Cel. 316.2520096 Tel. 3055009 de Cali.
e-mail: hectorfabio258@hotmail.com

APLICACIÓN DEL PAGO A 31 DIC 2021

Pago por consignación por.....\$26.758.500

Aplicación: Cuotas de Administración: \$14.225.256

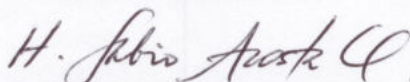
Intereses Moratorios: \$ 8.073.426

Honorarios: \$ 4.459.818

Otros Conceptos: \$ 0

Total.....\$26.758.500

Atentamente, me suscribo.



HECTOR FABIO ACOSTA OSORIO

C.C. 16.614.570 de Cali.

T. P. 100.829 del C.S. de la J.

Cali. 10 Feb 2022

Re: PROCESO EJECUTIVO CON RAD 27-2019-00924-00

Conjunto Residencial Riberas del Rio <riberasdelrio@gmail.com>

Jue 10/Feb/2022 3:09 PM

Para: hector fabio acosta osorio <hectorfabio258@hotmail.com>

CC: memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co <memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
gustavoramirez23@hotmail.com <gustavoramirez23@hotmail.com>

Acuso recibo.

CLAUDIA TAIMAL
ASISTENTE ADMON



Libre de virus. www.avast.com

El jue, 10 feb 2022 a las 14:57, hector fabio acosta osorio (<hectorfabio258@hotmail.com>) escribió:
BUENA TARDE

ACUSAR RECIBO

ATTE.- H. FABIO ACOSTA O.- AB